

**DECRETA:**

Artículo 1º — Derógase el Decreto Supremo N° 1673-76-AG, de fecha 08 de julio de 1976, por el cual se aprobó el plano definitivo de afectación de los predios rústicos "Palliven Grande", "Palliven Chico", "Sachichacra", "Huiñalpampa" y "El Molino", ubicados en el distrito y provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, con una superficie afectada de 142 Hás 5,000 m2. (ciento cuarentidós hectáreas cinco mil metros cuadrados), 183 Hás. 1,200 m2. (ciento ochentitres hectáreas un mil doscientos metros cuadrados), 7 Hás. 5,000 m2. (siete hectáreas cinco mil metros cuadrados), 29 Hás. 1,300 m2. (veintinueve hectáreas un mil trescientos metros cuadrados) y 9,000 m2. (nueve mil metros cuadrados), respectivamente.

Artículo 2º — La extensión total de los mencionados predios rústicos, quedan inafectables a favor de su propietario conductor, quien está sujeto al permanente cumplimiento de la legislación agraria vigente.

Artículo 3º — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos ochentiuño.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA TERRENOS ERIAZOS EN CHANCAY Y HUARAL**

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 0194-81-AG/DGRAAR**

Lima, 30 de Julio de 1981.

**VISTO:**

El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria V-Lima, sobre determinación de terrenos eriazos, ubicados en el distrito de Santa María, provincia de Chancay, departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° 038-81-AA—DR—V—L de fecha 18 de febrero de 1981, la Dirección Regional Agraria V-Lima, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 74 Hás. 6,700 m2., en aplicación del Artículo 193º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 21 de mayo de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, de acuerdo a la verificación de áreas efectuada por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, la superficie

materia de la determinación de terrenos eriazos y adjudicación a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural es de 72.51 Has.;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 72 Has. 5,100 m2. (setentidós hectáreas cinco mil cien metros cuadrados) de terrenos eriazos, ubicados en el distrito de Santa María, provincia de Chancay, departamento de Lima.

Artículo 2º — El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 0195-81-AG/DGRAAR**

Lima, 30 de Julio de 1981

**VISTO:**

El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria V-Lima, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "Sector Saune", ubicado en el distrito de Aucallama provincia de Huaral, departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° 097—81—A—DR—V—L de fecha 24 de marzo de 1981, la Dirección Regional Agraria V-Lima, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 8 Has. 6,640 m2. del predio rústico "Sector Saune", en aplicación del artículo 193º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área real del predio rústico "Sector Saune" es de 8 Has. 7,600 m2.;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral N° 670—81—DGRA—AR de fecha 30 de junio de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;